

1511

Ley 483

61/3816

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Abril 5/33

Proy. de ley que modifica la
Ley Núm. 396 que establece penas
para los que por escrito, dibu-
jos o repitiendo falsos rumores
suministren informes subversi-
vos o injuriosos para los Poderes
de la República

4 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 5 de 1933.

PRESIDENCIA

#.968.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle,aprobado por la Cámara de Diputados,el proyecto de Ley que modifica la Ley Num.396 de fecha 11 de Noviembre de 1932.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

26/3816



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

ARTICULO UNICO:-Por la presente se modifica la Ley #.396 de fecha 11 de Noviembre de 1932 a fin de que se lea como sigue:

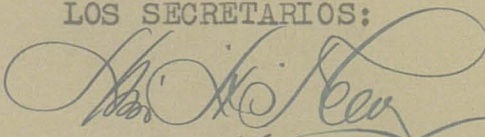
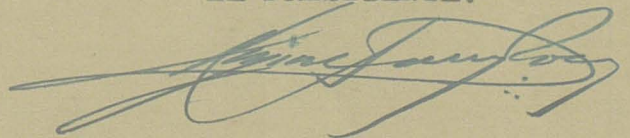
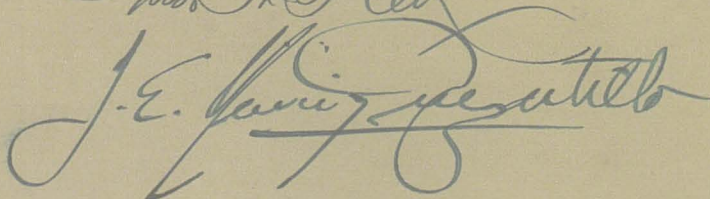
Art.1.-Se considerará y juzgará como autor de delito contra la paz pública y el orden del Estado a toda persona que, sea por escritos públicos o epistolares, discursos, impresos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas o haciendose eco de falsos rumores, suministre a otras personas informaciones de carácter subversivo o injurioso para los Poderes de la República o denigrante para la Administración del Estado.

Art.2.-Toda persona que por uno de los medios enunciados en el artículo precedente se haga reo de delito contra la paz pública y el orden del Estado, será castigada con prisión correccional de tres(3) meses a un año y con una multa de CINCUENTA A DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés; Año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Santo Domingo R. D.
5 de Abril de 1933

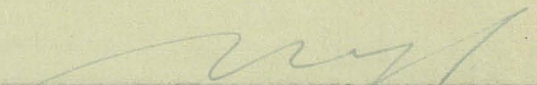
1821

Señor
General Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
CIUDAD.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme re-
mitir á Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de
Ley que modifica la No. 396 de fecha 11 de Noviembre de 1932,
que establece pena para quienes turban la paz pública por me-
dios subversivos.

Con la mayor consideración y respeto
saluda á Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral.
Presidente del Senado.

81/3806



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

ARTICULO UNICO:- Por la presente se modifica la Ley N^o. 396 de fecha 11 de Noviembre de 1932 a fin de que se lea como sigue:

Art. 1o. Se considerará y juzgará como autor de delito contra la paz pública y el orden del Estado a toda persona que sea por escritos públicos ó epistolares, discursos, impresos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas ó haciéndose eco de falsos rumores, suministre a otras personas informaciones de carácter subversivo ó injurioso para los Poderes de la República ó denigrante para la Administración del Estado".

Art. 2o. Toda persona que por uno de los medios enunciados en el artículo precedente se haga eco de delito contra la paz pública y el orden del Estado será castigada con prisión correccional de tres meses a un año y con una multa de cincuenta a doscientos cincuenta pesos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos treintitrés, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
(Fdo) MIGUEL A. ROGA

LOS SECRETARIOS
(Fdos) MIGUEL A. FELIC
L. E. Henriquez Castillo

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos treintitrés, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

[Handwritten signatures and initials]

11ª LEGISLATURA *Ord. de 1933*
REGISTRADA AL N.º 1713

Es el folio..... del libro letra.....

Se..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *seis*
hojas escritas en máquina razón de dos
espacios interlineares

Sante Domingo..... de *Agosto* 1933

M. J. Amador
Arquiveria del Senado

